



TRIBUNAL DE CUENTAS

Nº 153

**INFORME-DECLARACIÓN DE LAS ELECCIONES A
LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN
DE 26 DE MAYO DE 1991**



TRIBUNAL DE CUENTAS

El Pleno del Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de la función fiscalizadora que sobre las contabilidades de las campañas electorales le encomiendan las Leyes Orgánica del Régimen Electoral General y de Elecciones a las Cortes de Castilla y León, en relación con las cuentas de las formaciones políticas que han concurrido a las Elecciones a las Cortes de Castilla y León de 26 de mayo de 1991, HA APROBADO, en sesión de 29 de enero de 1993, el presente Informe-Declaración para su envío a las Cortes de Castilla y León, a la Junta de Gobierno de esta Comunidad, a las Cortes Generales y al Gobierno.



TRIBUNAL DE CUENTAS

INDICE

	<u>PAGINA</u>
I. INTRODUCCION	4
I.1. MARCO LEGAL	5
I.2. AMBITO	7
I.3. RESULTADOS ELECTORALES	8
I.4. SUBVENCIONES PUBLICAS	13
I.5. LIMITE MAXIMO DE GASTOS	17
I.6. ACTUACIONES COMPLEMENTARIAS DEL TRI- BUNAL	19
II. REGULARIDAD DE LAS CONTABILIDADES	22
II.1. PARTIDO POPULAR	23
II.2. PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL ..	31
II.3. CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL	38
II.4. COALICION IZQUIERDA UNIDA.....	46
III. DECLARACION DE LOS GASTOS REGULARES JUSTI- FICADOS	52



TRIBUNAL DE CUENTAS

I. INTRODUCCION



TRIBUNAL DE CUENTAS

I.1. MARCO LEGAL

El Título VI de la Ley 3/1987, de 30 de marzo, de Elecciones a las Cortes de Castilla y León, modificada por la Ley 4/1991, de 20 de marzo, que contiene disposiciones sobre gastos y financiación electorales, subvenciones públicas y control de la contabilidad, otorga al Tribunal de Cuentas las facultades de fiscalización sobre las elecciones a las Cortes de Castilla y León con los mismos criterios que los de las elecciones de ámbito estatal, incluidos en la Ley Orgánica 5/1985, modificada por las Leyes Orgánicas 1/1987 y 8/1991.

Las facultades que se deducen de ambos textos son, al margen de las reflejadas en la normativa específica del Tribunal, las siguientes:

- A. Pronunciamiento sobre la regularidad de las contabilidades electorales, pudiendo, en caso de que se aprecien irregularidades o violaciones de las restricciones legales sobre ingresos y gastos, proponer la no adjudicación o la reducción de la subvención pública al partido, federación o agrupación correspondientes.
- B. Remisión a las Cortes de Castilla y León, a la Junta de Gobierno de esta Comunidad, a las Cortes Generales y al Gobierno, de los resultados de su fiscalización mediante Informe comprensivo de los gastos regulares justificados por cada partido, federación, coalición o agrupación con derecho a percibir subvenciones públicas de la Comunidad Autónoma o que hayan percibido anticipos de dichas subvenciones.



TRIBUNAL DE CUENTAS

El cumplimiento de las disposiciones legales, así como las verificaciones inherentes a las mismas, se han realizado, en especial, teniendo en cuenta los principios relativos a:

- a) Regularidad de las operaciones económico-financieras y registro de éstas conforme a los principios contenidos en el Plan General de Contabilidad y su justificación mediante documentos regulares.
- b) Límite de las aportaciones de personas físicas o jurídicas para financiar la campaña electoral.
- c) Procedencia de los recursos aplicados a la campaña.
- d) Prohibición de aportar fondos por las Administraciones y Entidades de naturaleza pública.
- e) Contracción de gastos dentro del período fijado en el artículo 130 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.
- f) Unidad de caja mediante la centralización de cobros y pagos en las cuentas corrientes abiertas para la campaña, así como la disposición de los fondos de estas cuentas dentro del período previsto en la legislación electoral.
- g) Límite máximo de gastos a realizar por cada una de las formaciones políticas.
- h) Obligaciones de terceros con el Tribunal de Cuentas (Junta Electoral de la Comunidad Autónoma, entidades financieras



TRIBUNAL DE CUENTAS

que otorguen préstamos ó créditos a los partidos, y empresas que contraten con éstos por importe superior al millón de pesetas).

Además de la Ley 3/1991, en la fiscalización de las Elecciones a las Cortes de Castilla y León de 26 de mayo de 1991 se han tenido en cuenta las siguientes Disposiciones:

- Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, modificada por las Leyes Orgánicas 1/1987 y 8/1991 y, en particular, los artículos 119; 125 a 130; 131.2 y 132, de aplicación directa según la Disposición Adicional Primera, así como los restantes preceptos de aquélla en función de la remisión de la Disposición Final Primera.
- Decreto 60/1991, de 1 de abril, del Presidente de la Junta de Castilla y León, de convocatoria de elecciones.
- Resoluciones de las Juntas Electorales de Castilla y León relativas a proclamación de candidaturas (29 de abril de 1991) y publicación de resultados (20 de junio de 1991).

I.2. AMBITO

Para delimitar las formaciones políticas que han de presentar sus cuentas en este Tribunal, el artículo 49.1 de la Ley 4/1991 se circunscribe a aquéllas que "hubieran alcanzado los requisitos exigidos para recibir subvenciones o que hubieran solicitado anticipos con cargo a las mismas". Los partidos y coaliciones que reúnen estos requisitos son los siguientes:



TRIBUNAL DE CUENTAS

- Partido Popular
- Partido Socialista Obrero Español
- Centro Democrático y Social
- Coalición Izquierda Unida

I.3. RESULTADOS ELECTORALES

El artículo 2 del Decreto 60/1991, fija, en cumplimiento del artículo 18 de la Ley 3/1987, que el número de Procuradores será de 84, distribuidos en las siguientes circunscripciones:

Avila	7	Procuradores
Burgos	11	"
León	15	"
Palencia	7	"
Salamanca	11	"
Segovia	6	"
Soria	5	"
Valladolid	14	"
Zamora	8	"

84 Procuradores

Los resultados obtenidos por cada formación política en las circunscripciones de la Comunidad son los siguientes:

<u>AVILA</u>	<u>VOTOS</u>	<u>PROCURADORES</u>
Partido Popular	44.593	3
Partido Socialista Obrero Español	27.753	2



TRIBUNAL DE CUENTAS

Centro Democrático y Social ...	26.164	2
Coalición Izquierda Unida	3.792	-
Los Verdes	1.681	-
Falange Española y de las JONS	265	-
	<hr/>	<hr/>
	104.248	7

<u>BURGOS</u>	<u>VOTOS</u>	<u>PROCURADORES</u>
Partido Popular	82.822	6
Partido Socialista Obrero Español	64.046	5
Centro Democrático y Social ...	11.003	-
Coalición Izquierda Unida	12.365	-
Acción Popular Burgalesa	6.493	-
Los Verdes	3.296	-
Partido Regionalista Castellano	2.363	-
Partido Tierra Comunera	1.270	-
Unión Castellana	808	-
Partido Comunista de los Pueblos de España	520	-
	<hr/>	<hr/>
	184.986	11

<u>LEON</u>	<u>VOTOS</u>	<u>PROCURADORES</u>
Partido Popular	108.883	7
Partido Socialista Obrero Español	106.225	7
Centro Democrático y Social ...	14.915	1
Coalición Izquierda Unida	13.369	-
Partido del Bierzo	4.465	-



TRIBUNAL DE CUENTAS

Unión Progresista Independiente	2.127	-
Unión del Pueblo Leonés	11.432	-
Izquierda Berciana	3.407	-
Los Verdes	3.303	-
	<hr/>	<hr/>
	268.126	15

<u>PALENCIA</u>	<u>VOTOS</u>	<u>PROCURADORES</u>
Partido Popular	47.767	4
Partido Socialista Obrero Espa- ñol	39.211	3
Centro Democrático y Social ...	7.088	-
Coalición Izquierda Unida	5.629	-
Democracia Regionalista de Cas- tilla y León	344	-
Unión Castellana	298	-
Los Verdes	1.522	-
Agrupación Palentina Popular ..	1.558	-
Partido Comunista de los Pueblos de España	353	-
	<hr/>	<hr/>
	103.770	7

<u>SALAMANCA</u>	<u>VOTOS</u>	<u>PROCURADORES</u>
Partido Popular	89.576	5
Partido Socialista Obrero Espa- ñol	79.562	5
Centro Democrático y Social ...	15.798	1
Coalición Izquierda Unida	8.020	-



TRIBUNAL DE CUENTAS

Democracia Regionalista de Castilla y León	762	-
Partido Regionalista del País Leonés	1.015	-
Los Verdes	3.862	-
	<hr/>	<hr/>
	198.595	11

<u>SEGOVIA</u>	<u>VOTOS</u>	<u>PROCURADORES</u>
Partido Popular	38.663	4
Partido Socialista Obrero Español	27.199	2
Centro Democrático y Social ...	9.204	-
Coalición Izquierda Unida	4.888	-
Partido Regionalista Castellano	679	-
Unión Castellana	211	-
Los Verdes	1.457	-
	<hr/>	<hr/>
	82.301	6

<u>SORIA</u>	<u>VOTOS</u>	<u>PROCURADORES</u>
Partido Popular	26.977	3
Partido Socialista Obrero Español	17.492	2
Centro Democrático y Social ...	3.302	-
Coalición Izquierda Unida	1.385	-
Partido Nacionalista de Castilla y León	298	-
Partido Tierra Comunera	201	-



TRIBUNAL DE CUENTAS

Unión Castellanista	528	-
Los Verdes	511	-
	<hr/>	<hr/>
	50.694	5

<u>VALLADOLID</u>	<u>VOTOS</u>	<u>PROCURADORES</u>
Partido Popular	106.948	7
Partido Socialista Obrero Espa- ñol	96.394	6
Centro Democrático y Social ...	13.012	-
Coalición Izquierda Unida	20.506	1
Democracia Regionalista de Cas- tilla y León	3.481	-
Partido Tierra Comunera	429	-
Unión Castellanista	384	-
Falange Española y de las JONS.	630	-
Plataforma Unitaria de la Iz-- quierda	435	-
Los Verdes	3.008	-
Los Verdes-Lista Ecológica Hu- manista	1.622	-
	<hr/>	<hr/>
	246.849	14

<u>ZAMORA</u>	<u>VOTOS</u>	<u>PROCURADORES</u>
Partido Popular	56.544	4
Partido Socialista Obrero Espa- ñol	46.827	3
Centro Democrático y Social ...	12.335	1
Coalición Izquierda Unida	4.243	-



TRIBUNAL DE CUENTAS

Partido Regionalista del País - Leonés	1.108	-
Los Verdes	1.553	-
	<hr/>	<hr/>
	122.610	8

El número de Procuradores y votos susceptibles de ser subvencionados conforme al artículo 45 de la Ley 3/1987, es el siguiente:

	<u>VOTOS</u>	<u>PROCURADORES</u>
Partido Popular	602.773	43
Partido Socialista Obrero Espa- ñol	504.709	35
Centro Democrático y Social ...	69.212	5
Coalición Izquierda Unida	20.506	1
	<hr/>	<hr/>
	1.197.200	84

I.4. SUBVENCIONES PUBLICAS

El artículo 45 de la Ley 3/1987 señala que la Comunidad Autónoma subvencionará los gastos a los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones por su concurrencia a las elecciones a las Cortes de Castilla y León de acuerdo con las reglas siguientes:

- a) Un millón (1.000.000) de pesetas por cada escaño obtenido.



TRIBUNAL DE CUENTAS

- b) 40 pesetas por cada voto conseguido por cada candidatura que hubiera obtenido, al menos, un escaño.

Asimismo, dispone dicho precepto que en ningún caso la subvención correspondiente a cada grupo político podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados justificados por el Tribunal de Cuentas en el ejercicio de su función fiscalizadora.

La cuantificación de las subvenciones máximas, obtenida al aplicar a los resultados electorales los baremos señalados, se refleja en el siguiente cuadro:

	SUBVENCION POR ESCAÑOS	SUBVENCION POR VOTOS	TOTAL
Partido Popular	43.000.000	24.110.920	67.110.920
Partido Socialista - Obrero Español	35.000.000	20.188.360	55.188.360
Centro Democrático y Social	5.000.000	2.768.480	7.768.480
Coalición Izquierda - Unida	1.000.000	820.240	1.820.240
TOTALES	84.000.000	47.888.000	131.888.000

ANTICIPOS DE SUBVENCIONES

El artículo 46.1 de la Ley Electoral de Castilla y León señala que la Comunidad Autónoma concederá anticipos de las



TRIBUNAL DE CUENTAS

subvenciones públicas a los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores que hubieran obtenido representación en las últimas elecciones a la Cortes Autonómicas. El anticipo no podrá exceder del 30 por 100 de la subvención percibida por el mismo partido, federación, coalición o agrupación en las últimas elecciones a las Cortes de Castilla y León.

La concreción de esta norma en relación con las subvenciones obtenidas por las formaciones políticas en las elecciones de 10 de junio de 1987 (últimas celebradas con anterioridad a los comicios objeto de este Informe), se resume en el siguiente cuadro:

	SUBVENCION ELECCIONES 10-6-1987 (1)	30 POR 100 DE (1)
Federación de Partidos de Alianza Popular	38.804.640	11.641.392
Partido Socialista Obrero Español	38.654.070	11.596.221
Centro Democrático y So- cial	21.847.590	6.554.277
TOTALES	99.306.300	29.791.890



TRIBUNAL DE CUENTAS

Las cifras anteriores concuerdan, en todos los casos, con los anticipos efectivos otorgados por la Administración Electoral Autonómica.

Además de estos anticipos el apartado 3º del artículo 49 de la Ley Electoral de Castilla y León previene que en el plazo de treinta días desde la presentación de las contabilidades ante este Tribunal, la Comunidad Autónoma entregará, en concepto de adelanto mientras no concluyan las actuaciones del Tribunal, el 45 por 100 del importe de las subvenciones que correspondan a cada formación según los resultados generales publicados en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Los adelantos que se obtienen de la aplicación de este artículo son los siguientes:

Partido Popular.....	30.199.914
Partido Socialista Obrero Español	24.834.762
Centro Democrático y Social	3.495.816
Coalición Izquierda Unida	819.108
	<hr/>
TOTAL	59.349.600

Respecto a la concesión de este adelanto, en el Tribunal de Cuentas no consta que la misma se haya producido, al no haber atendido la Junta de Gobierno la solicitud de Información del Tribunal sobre el cumplimiento de la norma.



TRIBUNAL DE CUENTAS

I.5. LIMITE MAXIMO DE GASTOS

El artículo 47.1 de la Ley Electoral Autónoma dispone que ninguna formación política que concurra a las Elecciones Autonómicas en esta Comunidad podrá realizar gastos electorales superiores a la cuantía resultante de multiplicar por 30 pesetas el número de habitantes correspondientes a la población de derecho de las circunscripciones donde aquélla presente sus candidaturas. La cifra obtenida de la aplicación concreta de esta norma a la población a 1-1-1991 (última oficial publicada por el Instituto Nacional de Estadística) es la siguiente:

<u>CIRCUNSCRIPCION</u>	<u>POBLACION DE DERECHO</u>	<u>LIMITE DE GASTOS</u>
Avila	182.678	5.480.340
Burgos	362.801	10.884.030
León.....	536.118	16.083.540
Palencia	189.680	5.690.400
Salamanca	368.060	11.041.800
Segovia	151.208	4.536.240
Soria	97.268	2.918.040
Valladolid	500.570	15.017.100
Zamora	221.896	6.656.880
TOTALES	2.610.279	78.308.370

Estas cifras se aplican a aquellas formaciones que concurren solamente a las elecciones autonómicas.

No obstante lo anterior, teniendo en cuenta que el día 26 de mayo de 1991 se han celebrado en esta Comunidad Autónoma las



TRIBUNAL DE CUENTAS

elecciones municipales y a las Cortes de Castilla y León, son de aplicación los principios del artículo 131.2 de la Ley Orgánica 5/1985 cuya redacción, modificada por la Ley Orgánica 8/1991, señala que "En el supuesto de coincidencia de dos o más elecciones por sufragio universal directo, los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores concurrentes no podrán realizar gastos electorales suplementarios en cuantía superior en un 25 por 100 de los máximos permitidos para las elecciones a Cortes Generales". La falta de concreción del precepto y la utilización del término "gastos electorales suplementarios", que implícitamente supone la existencia de una cifra base, conllevan que el Tribunal, interpretando dicha norma, entienda que el límite máximo de gastos conjuntos para ambas campañas no podrá ser superior al 125 por 100 del máximo previsto para las elecciones a las Cortes Generales. Esta interpretación supone el siguiente límite máximo para los dos procesos:

<u>CIRCUNSCRIPCION</u>	<u>LIMITE CONJUNTO DE GASTOS</u>
Avila	30.708.688
Burgos	36.337.531
León.....	41.753.687
Palencia	30.927.500
Salamanca	36.501.875
Segovia	29.725.250
Soria	28.039.625
Valladolid	40.642.813
Zamora	31.934.250
	<hr/>
TOTAL	306.571.219



I.6. ACTUACIONES COMPLEMENTARIAS DEL TRIBUNAL

Las verificaciones del Tribunal han alcanzado a la totalidad de los documentos incluidos en las cuentas, a los registros contables y antecedentes presentados, así como a cuantos han sido requeridos; comprobaciones ineludibles para formular la declaración del importe exacto de los gastos regulares justificados a la que hace referencia el artículo 134 de la Ley Orgánica 5/1985.

Para completar y contrastar los resultados de las comprobaciones señaladas anteriormente, se han practicado las siguientes actuaciones:

1. Requerimiento a la Junta Electoral de la Comunidad Autónoma para que remita el Informe contemplado en el artículo 132.5 de la Ley Orgánica 5/1985, comprensivo de los resultados de su actividad fiscalizadora.
2. Solicitud a la Junta de Gobierno de la Comunidad de información sobre adelantos de subvenciones públicas.
3. Circularización a las empresas que han facturado por importe superior al millón de pesetas, extensiva no sólo a las que no han informado al Tribunal de dicha facturación, sino a las que la información facilitada ha sido insuficiente. Esta circularización también se ha realizado a las entidades financieras que han otorgado créditos o préstamos, cuya concesión debe notificarse a este Tribunal (artículo 133 de la Ley Orgánica 5/1985).



I.6.1. RESULTADOS DE LAS ACTUACIONES

Las conclusiones obtenidas del análisis sobre las contabilidades de las diversas formaciones se detallan en el Informe específico de cada una de éstas.

Los resultados de las actuaciones con terceros se incluyen, asimismo, en la parte que afecta a cada partido o coalición; no obstante, el resumen numérico de las respuestas obtenidas es el siguiente:

1. Junta Electoral: Remite cuantos documentos le han sido requeridos.
2. Junta de Gobierno: No ha atendido la solicitud del Tribunal.
3. Empresas suministradoras y entidades financieras.
 - a) Solamente 10 empresas han comunicado al Tribunal de Cuentas la prestación realizada. Los resultados de la circularización son los siguientes:



TRIBUNAL DE CUENTAS

Los resultados de la circularización han sido los siguientes:

	<u>REQUERIMIENTOS</u>	<u>RESPUESTAS</u>
Partido Popular	13	13
Partido Socialista Obre ro Español	2	1
Centro Democrático y So cial	4	1
Coalición Izquierda Uni- da	2	2
	<hr/>	<hr/>
	21	17

- b) Todas las entidades financieras han remitido la información solicitada.

- - - - -



TRIBUNAL DE CUENTAS

II.- REGULARIDAD DE LAS CONTABILIDADES ELECTORALES



TRIBUNAL DE CUENTAS

II.1. PARTIDO POPULAR



TRIBUNAL DE CUENTAS

II.1.1. CUENTAS DE CAMPAÑA

ESTADO DE ORIGEN Y APLICACION DE FONDOS

ORIGEN DE FONDOS

Tesoreria Nacional.....	53.900.000
Comunidad Autónoma Castilla y León - (Anticipos).....	11.641.392
Candidatos.....	8.610.000
Intereses.....	16.208
Sedes provinciales.....	1.000
Acreedores (Intereses de Préstamos).	3.413.625
	<hr/>
	77.582.225

APLICACION DE FONDOS

Sueldos y salarios.....	240.000
Gastos de locales.....	715.155
Alquileres.....	1.514.147
Locomoción y transporte.....	2.025.011
Gastos de Viaje.....	5.310.697
Comunicaciones.....	2.096.780
Material de oficina.....	1.231.420
Publicidad General.....	7.433.584
Mailing.....	10.548.394
Medios.....	28.530.166
Mítines.....	7.298.474
Dípticos.....	2.043.516
Publicidad exterior.....	2.980.357



TRIBUNAL DE CUENTAS

Control electoral.....	623.600
Intereses.....	3.353.625
Otros.....	1.632.697
Tesorería.....	4.602
	<hr/>
	77.582.225

El análisis de la totalidad de operaciones recogidas en las rúbricas que integran este balance, se refleja en los siguientes apartados:

II.1.2. RECURSOS FINANCIEROS

1. La cuenta "Tesorería Nacional" (53.900.000 ptas.) incluye las transferencias remitidas por la Sede Central a la Regional, provenientes de un crédito suscrito para la financiación conjunta de las elecciones locales y autonómicas (27.000.000 de ptas.) y de fondos propios de aquélla Sede Central (26.900.090 ptas.)

La parte imputable de este crédito a Castilla y León (27.000.000 de ptas.) origina la contabilización de unos intereses, aún sin la existencia específica de un préstamo, siendo la cuantía de éstos la resultante de aplicar el tipo anual del (13,55 por 100) a la parte transferida durante un período previsible de 330 días hasta la percepción de la subvención pública.



TRIBUNAL DE CUENTAS

2. La cuenta "Comunidad Autónoma de Castilla y León (Anticipos)" (11.641.392 ptas.) refleja el adelanto otorgado por la Comunidad Autónoma en cumplimiento del artículo 46 de la Ley de elecciones a las Cortes de Castilla y León, y su cuantía concuerda con el reparto efectuado por aquélla que asimismo se ajusta a dicho precepto.

3. En la rúbrica "Candidatos" (8.610.000 ptas) se recogen las aportaciones efectuadas en la Sede provincial de Burgos por 41 impositores y por igual cuantía (210.000 ptas.). De estos ingresos se acompaña relación en la que figuran identificados todos los aportantes.

Todos los recursos han sido ingresados en las cuentas corrientes abiertas para la campaña electoral.

II.1.3. GASTOS ELECTORALES

La cifra total de gastos contabilizados, deducida del estado de origen y aplicación de fondos (77.577.623 ptas.) se clasifican en los siguientes grupos:

1. Se justifican gastos por 77.144.063 ptas. que equivalen al 99 por 100 de los gastos contabilizados. La naturaleza y fechas de realización de estos se adecúan a las exigencias del artículo 130 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General. No obstante algunos documentos que avalan estas operaciones, por importe de 266.650 ptas., presentan algunas deficiencias relativas a la no liquidación del



Impuesto sobre el Valor Añadido o retenciones a cuenta del impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Respecto a la alegación del Partido en el sentido de que éste no abona ninguna cantidad sujeta al Impuesto sobre la Renta, se desvirtúa del análisis de los documentos rendidos en los que específicamente se detalla que corresponden a colaboraciones y embuchado de sobres. En cuanto al Impuesto sobre el Valor añadido, la deficiencia reflejada en el Informe se refiere a que los documentos no incluyen referencia alguna que indique la globalización del Impuesto en el importe final abonado.

Por otra parte, algunos documentos por importe de 469.010 ptas. no se expiden a nombre del Partido. Respecto al contenido del escrito de alegaciones, es preciso indicar que si bien en todos los casos estas operaciones corresponden a gastos de restaurantes, en la documentación presentada no figura reconocido y autorizado el gasto por el Administrador de campaña, responsable del mismo, pese a que la cuantía individual de una de estas operaciones es elevada (437.250 ptas.).

2. En aplicación de las restricciones temporales que sobre reconocimiento de gastos señala el artículo 130 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, no se consideran gastos de campaña algunas operaciones por importe de 78.400 ptas., por haberse devengado el 21 de marzo de 1991, fecha anterior a la convocatoria de elecciones.
3. La justificación de determinadas partidas (355.160 ptas.) presenta las siguientes particularidades:



- a) Algunos asientos (169.128 ptas.) se acreditan mediante instrumentos de pago exclusivamente, lo que no permite comprobar ni la fecha de prestación del servicio ni la cuantía total del mismo.
- b) En diversos justificantes por importe de 186.032 ptas. no se especifica la fecha de prestación del servicio.

En cuanto a la realización de los pagos a través de las cuentas corrientes abiertas para la campaña, se han cumplido las exigencias del artículo 125 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, tanto en la Sede Regional como en las distintas Sedes Provinciales.

LIMITE MAXIMO DE GASTOS

La presentación de candidaturas del Partido en las elecciones a las Cortes de Castilla y León y municipales, celebradas simultáneamente el día 26 de mayo de 1991, origina la aplicación del artículo 131.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, que para esta concurrencia prevé la realización de gastos conjuntos que no superen el 125 por 100 de los previstos para las elecciones a Cortes Generales.

Este principio conlleva la necesidad de globalización de los gastos de ambos procesos, concretada en el Informe de este Tribunal sobre elecciones locales a cuyo contenido es preciso remitirse. No obstante, en dicho Informe se constata que los



TRIBUNAL DE CUENTAS

gastos totales del Partido no superan, en el ámbito estatal global, los límites legales.

II.1.4. INCUMPLIMIENTOS DE EMPRESAS

Ninguna de las 13 empresas que han facturado a este Partido por importe superior al millón de pesetas, ha comunicado al Tribunal dicha facturación. La relación de las empresas que han incumplido lo preceptuado en el art. 133 de la Ley Electoral es la siguiente:

	<u>FACTURACION</u>
Antena 3 Radio (Madrid)	2.800.000
Radio Popular (Valladolid)	2.240.000
Cadena Ser (Palencia)	1.373.943
Cadena Ser (Valladolid)	4.428.872
Mapp, S.A. (Madrid)	6.264.901
I Publica Vasca (Madrid)	6.490.416
Sanz Asesores Creativos de Publicidad, S.A. (Valladolid)	1.174.862
Grupo de Publicidad (León)	1.584.268
Diario de León (León)	3.595.200
Jambrina (Palencia)	2.115.184
Santamaria (Burgos)	1.342.756
Gráficas Logroño (Bilbao)	1.113.280
Alas Publicidad (Burgos)	<u>3.992.383</u>
	38.516.065

La facturación anterior equivale al 49 por 100 de los gastos contabilizados.



Realizada la circularización a estas empresas, todas ellas han atendido el requerimiento del Tribunal.

II.1.5. LIMITE MAXIMO DE LA SUBVENCION

Al aplicar a los resultados obtenidos las reglas del artículo 45 de la Ley 3/1987, modificada por la Ley 4/1991, se obtienen las siguientes cifras:

-	43 escaños a 1.000.000 de ptas.	43.000.000
-	602.773 votos a 40 ptas.	24.110.920
		<hr/>
		67.110.920

En la liquidación definitiva de esta subvención se tendrán en cuenta los adelantos ya percibidos con cargo a la misma.

II.1.6. PROPUESTA

El Tribunal de Cuentas, respecto a la subvención cuantificada en el apartado anterior, resuelve no formular ninguna de las propuestas del artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

- - - - -



TRIBUNAL DE CUENTAS

II.2. PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL



TRIBUNAL DE CUENTAS

II.2.1. CUENTAS DE CAMPAÑA

A. BALANCE DE SITUACION

ACTIVO

Hacienda Pública deudora subven- ción concedida.....	43.592.139
	<hr/>
	43.592.139

PASIVO

Resultados negativos elecciones	(20.066.326)
Préstamos a largo plazo	40.000.000
Acreedores diversos	21.076.247
Intereses a pagar no vencidos.....	2.582.218
	<hr/>
	43.592.139

B. CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS

DEBE

Arrendamientos de locales	56.000
Arrendamientos de vehículos	4.066.698
Otros arrendamientos	300.789



TRIBUNAL DE CUENTAS

Reparación y conservación vehículos	112.024
Colaboradores Técnicos Secretaría ..	1.022.570
Publicidad en prensa	7.701.727
Publicidad en radio	2.622.009
Publicidad en televisión	7.936.992
Carteleria	1.736.000
Reclamos publicitarios	4.355.406
Banderolas y pancartas	4.092.816
Vallas	15.527.680
Otra publicidad y propaganda	11.981.385
Actuaciones y actos públicos	3.882.578
Actos fin de campaña	596.000
Relaciones públicas	171.100
Teléfonos	359.098
Hoteles	431.812
Comidas	1.572.930
Kilometraje y gasolina	330.192
Material oficina	552.700
Material de informática	12.200
Servicio de noticias	85.000
Correos y envíos	520.721
Varios	9.520
Colaboradores	1.024.142
Seguridad Social cargo empresa	87.639
Intereses devengados	3.826.958
Comisiones Bancos Serv. intereses, etc.	280.000
	<hr/>
	75.254.686



TRIBUNAL DE CUENTAS

HABER

Subvenciones elecciones autonómicas	55.188.360
Resultados negativos elecciones autonómicas	20.066.326
	<hr/>
	75.254.686

El análisis de la totalidad de las rúbricas que integran estas cuentas se releja en los siguientes apartados:

II.2.2. RECURSOS FINANCIEROS

1. En el pasivo del Balance de situación la rúbrica "Préstamos a largo plazo" refleja el saldo dispuesto del crédito suscrito con el Banco Popular Español de límite igual a aquél saldo (40.000.000 ptas.), interés anual del 15 por 100 y vencimiento 30 de abril de 1992.
2. La cuenta de Explotación "Subvenciones elecciones autonómicas" (55.188.360 ptas.) incluye el límite máximo de la subvención pública por los resultados obtenidos en las elecciones a las Cortes de Castilla y León. Con cargo a dicha subvención y en cumplimiento del artículo 46 de la Ley Electoral Autonómica, el Gobierno regional ha otorgado un anticipo de 11.596.221 ptas., cuantía que se ajusta a



TRIBUNAL DE CUENTAS

las reglas de dicho artículo. La parte pendiente de percibir (43.592.139 ptas.) se halla reconocida en el activo del balance en la cuenta "Hacienda Pública Deudora, subvención concedida".

3. En el pasivo del balance, bajo la denominación de "Acreeedores diversos" (21.076.247 ptas.), se registran las aportaciones del Partido abonadas en la cuenta corriente de campaña electoral y provenientes de las cuentas de funcionamiento ordinario de aquél.

Los recursos anteriores han sido abonados en la cuenta corriente abierta para la campaña autonómica, dando cumplimiento a las exigencias del artículo 125 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

II.2.3. GASTOS ELECTORALES

Los gastos contabilizados (75.254.686 ptas.) se acreditan en su totalidad y su naturaleza y período de devengo concuerdan con las prescripciones del artículo 130 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General. No obstante, en algunos documentos por 265.615 ptas., expedidos por empresas, no figura específicamente liquidado el Impuesto sobre el Valor Añadido, sin que el Partido acredite la afirmación del escrito de alegaciones en el sentido de que el montante total de las facturas incluye el mencionado impuesto.



LIMITE MAXIMO DE GASTOS

La concurrencia simultánea de las candidaturas del Partido a las elecciones a las Cortes de Castilla y León y a las elecciones locales en diversos municipios de sus provincias, origina la aplicación del artículo 131.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, que fija un límite conjunto de gastos para los dos procesos igual al 125 por 100 del previsto para las elecciones a las Cortes Generales.

Para analizar si se ha cumplido esta Disposición, es preciso globalizar los gastos de la totalidad de elecciones a las que el partido ha concurrido, operación que se realiza en el Informe de este Tribunal sobre las elecciones municipales, al que resulta necesario remitirse, concluyéndose en el mismo que los gastos globales contabilizados no superan el límite legal.

II.2.4. INCUMPLIMIENTOS DE EMPRESAS

La obligación del artículo 133 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General de notificar al Tribunal de Cuentas los servicios prestados por cuantía superior al millón de pesetas, se incumple por la empresa Orquesta Domino, cuya facturación con el Partido figura contabilizada por 1.159.000 ptas..



II.2.5. LIMITE MAXIMO DE LA SUBVENCION

Al aplicar a los resultados obtenidos las reglas del artículo 45 de la Ley 3/1987, modificada por la Ley 4/1991, se obtienen las siguientes cifras:

-	35 escaños a 1.000.000 de ptas.	35.000.000
-	504.709 votos a 40 ptas.	20.188.360
		<hr/>
		55.188.360

En la liquidación definitiva de esta subvención se tendrán en cuenta los adelantos ya percibidos con cargo a la misma.

II.2.6. PROPUESTA

El Tribunal de Cuentas, respecto a la subvención cuantificada en el apartado anterior, resuelve no formular ninguna de las propuestas del artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

- - - - -



TRIBUNAL DE CUENTAS

II.3. CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL



TRIBUNAL DE CUENTAS

II.3.1. CUENTAS DE CAMPAÑA

BALANCE DE SALDOS

<u>CONCEPTO</u>	<u>DEBE</u>	<u>HABER</u>
Bancos C/C	100	
Subvenciones		6.554.277
Aportación Partido		15.000.000
Gastos electorales	21.554.177	
- Imprenta	1.483.083	
- Prensa	3.132.219	
- Radio	2.571.519	
- Carteles	1.094.188	
- Televisión	467.040	
- Propaganda Diversa ..	3.388.865	
- Alquiler de Locales .	480.621	
- Personal	3.440.413	
- Transportes y despla- zamientos	1.570.633	
- Correspondencia y . - franqueo	1.195.617	
- Varios	2.673.529	
- Gastos financieros ..	56.450	
	<u>21.554.277</u>	<u>21.554.277</u>

Respecto a los registros contables que soportan las cuentas anteriores, hay que destacar su escasa fiabilidad puesto que se contabilizan cada una de las operaciones con abono directo a la cuenta de Bancos, proceder que no se corresponde con los



movimientos del extracto donde se recogen esas operaciones, lo que impide analizar la correlación de los asientos y su correspondencia con los pagos efectivos.

El análisis de la totalidad de las operaciones de las rúbricas que integran el balance se refleja en los siguientes apartados:

II.3.2. RECURSOS FINANCIEROS

1. La cuenta "Subvenciones" refleja el anticipo otorgado por la Comunidad Autónoma en virtud de lo dispuesto en el artículo 46 de su Ley Electoral y su cuantía coincide con el reparto realizado por aquélla, que asimismo se ajusta a dicho artículo.
2. En la rúbrica "Aportación Partido" se recogen los fondos enviados por la Sede Nacional y procedentes de la cuenta abierta por dicha Sede para las elecciones locales y Autonómicas.

Estos recursos han sido abonados en la cuenta corriente abierta por el Administrador para la realización de ingresos y pagos derivados de la campaña.

No obstante, es preciso señalar que si bien en el extracto de dicha cuenta se cargan las remesas de fondos de la Regional a las distintas provincias, no han sido remitidos a este Tribunal los extractos utilizados en cada una de las mismas, cuya apertura ha sido comunicada a las diversas Juntas Electorales Provinciales.



II.3.3. GASTOS ELECTORALES

Los gastos que se incluyen en el balance de saldos (21.554.177 ptas.) se clasifican en los siguientes grupos:

1. Se justifican gastos por 21.372.343 ptas., cuantía equivalente al 99 por 100 de los saldos incluidos en las rúbricas del balance. Las características y fechas de realización de estos gastos concuerdan con las exigencias del artículo 130 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General. No obstante, en algunos documentos que acreditan retribuciones al personal de campaña por 553.665 ptas. se observa la utilización de recibos uniformes comprensivos de servicios heterogéneos (viajes, días de guardia, organización de mítines, utilización de vehículo propio, permanencia en mesas electorales, acompañamiento de líderes, etc...) sin distribuir la cifra devengada.

Por otra parte, algunos servicios se justifican mediante documentos no expedidos a nombre del Partido: 176.936 ptas.

2. En aplicación de las restricciones temporales que sobre reconocimiento de gastos señala el artículo 130 de la ley Electoral, algunos servicios por cuantía de 20.325 ptas. no deben considerarse como de campaña, puesto que se han devengado en fecha anterior a la convocatoria de elecciones (1 de abril de 1991).



TRIBUNAL DE CUENTAS

3. La justificación de diversas operaciones, reconocidas en cuentas por 161.509 ptas., presenta ciertas deficiencias que se resumen en los siguientes epígrafes:

- a) Documentos en los que no figura la fecha de prestación del servicio: 9.950 ptas..
- b) Algunos asientos, por importe de 151.559 ptas., se acreditan mediante recibo exclusivamente por lo que al no conocerse las características del servicio, su fecha de realización o el importe total, no es posible analizar su regularidad contable.

Respecto a algunas de estas operaciones se ha advertido que son pagos a cuenta de la factura definitiva, no localizándose en los registros contables otras anotaciones que justifiquen el importe total del servicio. Estas anomalías se observan en los documentos siguientes:

<u>ASIENTO Nº</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>PAGOS</u>
8.594	SER	50.669
8.595	SER	16.890

En cuanto a las exigencias del artículo 125 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General sobre la centralización de las operaciones de tesorería en las cuentas abiertas para la campaña electoral, no es posible verificar el cumplimiento de la norma en cada operación aislada ante la falta, ya denunciada anteriormente, de documentos que acrediten la realización de pagos a través de cuentas abiertas en las distintas Sedes Provinciales.



LIMITE MAXIMO DE GASTOS

La presentación de candidaturas en las elecciones a las Cortes de Castilla y León y municipales, celebradas simultáneamente el día 26 de mayo de 1991, origina la aplicación del artículo 131.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, que para esta coincidencia previene la realización de gastos conjuntos que no superen el 125 por 100 de los previstos para las elecciones a Cortes Generales.

Este principio conlleva la necesidad de globalización de los gastos de ambos procesos, concretada en el Informe de este Tribunal sobre elecciones locales, de necesaria remisión. No obstante, se constata que los gastos totales del Partido no superan, en el ámbito estatal, los límites legales.

II.3.4. INCUMPLIMIENTOS DE EMPRESAS

La obligación que el artículo 133 de la Ley Orgánica del Régimen electoral General impone a las empresas que hayan facturado gastos electorales superiores al millón de pesetas, no se ha cumplido por ninguna de las 4 empresas incursas en aquella. La relación de las empresas que no han notificado al Tribunal dicha facturación, y que asciende, según los datos registrados por el Partido, al 24,6 por 100 de los gastos, es la siguiente:



TRIBUNAL DE CUENTAS

	<u>FACTURACION</u>
Merino (Palencia)	1.127.717
Cope (Valladolid)	1.738.800
Heraldo de Zamora (Zamora)	1.154.081
Gráficas Unión (Valladolid)	1.283.862
	<hr/> 5.304.460

De estas empresas no han atendido al requerimiento del Tribunal las siguientes:

- Merino (Palencia)
- Heraldo de Zamora (Zamora)
- Gráficas Unión (Valladolid).

II.3.5. LIMITE MAXIMO DE LA SUBVENCION

Al aplicar a los resultados obtenidos las reglas del artículo 45 de la Ley 3/1987, modificada por la Ley 4/1991, se obtienen las siguientes cifras:

- 5 escaños a 1.000.000 de ptas.	5.000.000
- 69.212 votos a 40 ptas.	2.768.480
	<hr/> 7.768.480

En la liquidación definitiva de esta subvención se tendrán en cuenta los adelantos ya percibidos con cargo a la misma.



TRIBUNAL DE CUENTAS

II.3.6. PROPUESTA

El Tribunal de Cuentas, respecto a la subvención cuantificada en el apartado anterior, resuelve no formular ninguna de las propuestas del artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

- - - - -



TRIBUNAL DE CUENTAS

II.4. COALICION IZQUIERDA UNIDA



II.4.1. REGISTROS Y ESTADOS CONTABLES

Como consideración previa al análisis de las cuentas rendidas es preciso señalar, por su influencia en las labores del Tribunal, que el procedimiento seguido para el registro contable y consistente en anotar en libros únicos, llevados por la Sede Central, todas las operaciones tanto de elecciones locales como autonómicas, no es concordante con las prescripciones legales específicas para cada una de las campañas y dificulta, además, el análisis de cada movimiento. En este sentido se constata:

- a) La remisión de un sólo registro en el que se relacionan los gastos de las elecciones autonómicas con una única y uniforme contrapartida que refleja las relaciones deudoras o acreedoras entre la organización contable central y autonómica.
- b) La inexistencia de libros de contabilidad específicos de la campaña autonómica, fundamentalmente de tesorería, lo que impide verificar el cumplimiento del principio de unidad de caja del artículo 125 de la Ley Orgánica 5/1985.
- c) La no rendición de cuentas ajustadas a los principios del Plan General, puesto que el único documento resuntivo de las operaciones de aquella refleja la siguiente estructura:



TRIBUNAL DE CUENTAS

INGRESOS

Procedentes de I.U. Federal	6.000.000
Procedentes de I.U. Castilla-León ..	1.000
Gastos de elecciones autonómicas pa- gados por la cuenta de elecciones - municipales	1.536.640
	<hr/>
	7.537.640

GASTOS

Gastos de elecciones autonómicas ...	5.889.964
Financiación parcial gastos eleccio- nes municipales	1.647.676
	<hr/>
	7.537.640

El análisis de la totalidad de operaciones de las cuentas que integran el precedente resumen se refleja en los siguientes apartados:

II.4.2. RECURSOS FINANCIEROS

1. Los recursos contabilizados en la rúbrica "Procedentes de IU-Federal" corresponden a transferencias de la cuenta corriente abierta para la campaña electoral por el Administrador General de la Coalición.



TRIBUNAL DE CUENTAS

2. En la cuenta de la relación anterior se incluyen, asimismo, las imposiciones de la Sede Regional de la Coalición, que provienen de salidas de fondos de sus cuentas de funcionamiento ordinario.

Los ingresos contabilizados han sido abonados en la cuenta corriente abierta para la campaña de elecciones autonómicas, cumpliéndose las exigencias de los artículos 49 de la Ley Electoral Autonómica y 125 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General. No obstante, en dicha cuenta corriente no se ingresan diversas remesas por 21.810.399 ptas., transferidas de la cuenta corriente abierta por la Sede Central de la Coalición, que contabiliza aquéllas como operaciones propias de la campaña electoral.

Por otra parte, en el extracto de la cuenta corriente autonómica figura un cargo de 1.610.560 ptas., cuya naturaleza no se acredita.

II.4.3. GASTOS ELECTORALES

El importe que figura en la relación de operaciones (5.889.964 ptas.), corresponde a servicios que por sus características y fecha de contracción concuerdan con las prescripciones del artículo 130 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.



LIMITE MAXIMO DE GASTOS

La presentación por la Coalición de candidaturas a las elecciones a las Cortes de Castilla y León y a los comicios locales, origina la aplicación del apartado segundo del artículo 131 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General que fija un límite global de gastos para ambas campañas igual al 125 por 100 del previsto para las elecciones a Cortes Generales.

La concreción de este precepto se realiza en el Informe específico para las Elecciones locales que abarca a la totalidad del Territorio Nacional. No obstante, hay que señalar que los gastos conjuntos contabilizados en los dos procesos no superan el límite legal.

II.4.4. INCUMPLIMIENTOS DE EMPRESAS

Ninguna de las 2 empresas incursoas en la obligación del artículo 133 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, han notificado al Tribunal la prestación realizada, si bien han dado respuesta al requerimiento del Tribunal sobre dicha prestación. Su relación es la siguiente:

	<u>FACTURACION</u>
González Urbano.....	1.536.640
Anuncie, S.A.	3.465.840
	<hr/>
	5.002.480



Esta facturación equivale al 84,9 por 100 de los gastos totales declarados.

II.4.5. LIMITE MAXIMO DE LA SUBVENCION

Al aplicar a los resultados obtenidos las reglas del artículo 45 de la Ley 3/1987, modificada por la Ley 4/1991, se obtienen las siguientes cifras:

-	1 escaño a 1.000.000 de ptas.	1.000.000
-	20.506 votos a 40 ptas.	820.240
		<hr/>
		1.820.240

En la liquidación definitiva de esta subvención se tendrán en cuenta los adelantos ya percibidos con cargo a la misma.

II.4.6. PROPUESTA

El Tribunal de Cuentas, respecto a la subvención cuantificada en el apartado anterior, resuelve no formular ninguna de las propuestas del artículo 134.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

- - - - -



TRIBUNAL DE CUENTAS

III. DECLARACION DE LOS GASTOS REGULARES JUSTIFICADOS



TRIBUNAL DE CUENTAS

El apartado 3º del artículo 134 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General exige al Tribunal la remisión del resultado de su fiscalización mediante informe razonado, comprensivo de la declaración del importe de los gastos regulares justificados por cada partido, federación, coalición, asociación o agrupación de electores al Gobierno y a la Comisión establecida en la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas. Por otra parte, el artículo 50 de la Ley electoral de Castilla y León señala que el precitado informe se remitirá a la Junta de Gobierno y a las Cortes de Castilla y León.

En la formulación de la pertinente declaración de los gastos justificados deberá tenerse en cuenta, además, que el artículo 45.2 de la Ley Autonómica establece el principio de que la subvención correspondiente a cada formación política, no podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados justificados por el Tribunal de Cuentas en el ejercicio de su función fiscalizadora.

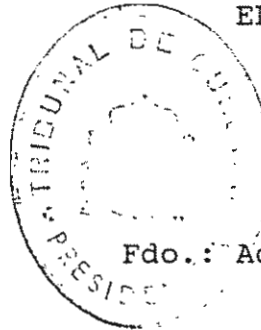
En cumplimiento de estas disposiciones y tomando en consideración las particularidades y propuestas concretas que, en su caso, figuran en el informe específico de cada partido o coalición, se formula la presente DECLARACION, comprensiva de los gastos electorales justificados, su relación con el límite máximo de la subvención y la cuantía concreta de ésta a otorgar por la Comunidad Autónoma. Las cifras de cada uno de estos conceptos son las siguientes:



TRIBUNAL DE CUENTAS

	GASTOS REGULARES <u>JUSTIFICADOS</u>	LIMITE DE LA <u>SUBVENCION</u>	PROPUESTA DE <u>SUBVENCION</u>
Partido Popular	77.144.063	67.110.920	67.110.920
Partido Socialista Obrero Es- pañol	75.254.686	55.188.360	55.188.360
Centro Democrático y Social	21.372.343	7.768.480	7.768.480
Coalición Izquierda Unida.	5.889.964	1.820.240	1.820.240
TOTALES ...	<u>179.661.056</u>	<u>131.888.000</u>	<u>131.888.000</u>

Madrid, 3 de febrero de 1993
EL PRESIDENTE,



Fdo.: Adolfo Carretero Pérez